

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	PROCESO DE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL y SUCESION INTESTADA
Radicación:	2022-00158-00
Demandante:	MARIA ANGELA GONZALEZ HURTADO
Causante:	GLORIA VIVIANA FERNANDEZ

En atención al memorial que antecede y teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, inscribió el embargo decretado y acogido sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-171429, el juzgado de conformidad con el artículo 480 y 595 del Código General del Proceso, decretara el secuestro del mismo. Por lo anterior, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,

**RESUELVE:**

**1. PERFECCIONAR EL EMBARGO MEDIANTE EL SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la causante GLORIA VIVIANA FERNANDEZ GONZALEZ, sobre el bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. 120-171429, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán Cauca, cuyos linderos, datos y características las suministrará la parte actora en el momento de la diligencia.

**2. DESIGNAR** como secuestre a la Auxiliar de Justicia; CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 34.552.073, residente en la carrera 10 # 7-52 oficina 101, Celular: 3175904386, quien aparece registrada en la Lista Oficial de Auxiliares y Colaboradores de la Justicia - Grupo de Secuestres, y a quien en turno le correspondió el nombramiento, Cítese y realícese la posesión en caso de aceptar la designación.

**3. COMISIONESE** al INSPECTOR SUPERIOR DE POLICIA MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA (Reparto), para que realice la respectiva diligencia. En consecuencia, librese Despacho Comisorio pertinente con los insertos del caso y con las facultades de carácter meramente ADMINISTRATIVAS que les otorgan los artículos 39, 40, 48 y 49 del CGP.

**CÓPIESE y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**